

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho y le informo que la apoderada de la demandada SaludVida EPS en Liquidación, solicita la entrega del depósito judicial convertido a este proceso por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, producto de un remanente. Para lo que considere pertinente resolver.

Sincelejo, 28 de marzo de 2023.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420100258500

La demandada Saludvida SA.EPS EN LIQUIDACIÓN, a través de su apoderada judicial, vía correo electrónico del juzgado, presentó escrito solicitando la entrega del depósito judicial, con abono a la cuenta corriente de SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, depósito que fue convertido con destino a este proceso por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, por valor de \$5.982.459,00, la solicitante anexa el auto que ordena la conversión del depósito solicitado y el certificado de existencia y representación de SaludVida EPS en Liquidación, Resoluciones No.008896 de 1 de octubre de 2019, No.09200 de 7 de octubre de 2019 y la certificación Bancaria para la consignación del depósito.

Revisada la documentación anexa a la solicitud se percata el despacho que la Resolución No.008896 de 01 de octubre de 2019, corregida por Resolución No.09200 de 7 de octubre de 2019, *señala en el artículo Primero: Ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A EPS, identificada con NIT.830074.184-5. Por el término de **dos (2) años***, término que a la fecha de la solicitud de entrega del depósito se encuentra vencido, en razón a lo anterior el despacho antes de resolver la solicitud de entrega, ordena por secretaria oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que informe el estado actual del proceso liquidatorio o su finiquito, teniendo en cuenta que los dos (2) años fijados para ese efecto se encuentran vencidos. Por lo anterior,

RESUELVE:

Ofíciase a la Superintendencia Nacional de salud, para que informe a este despacho el estado actual del proceso liquidatorio dispuesto mediante la Resolución N°008896 de fecha 1 de octubre de 2019 o, si por el contrario ese proceso se encuentra finiquitado teniendo en cuenta el vencimiento de los dos (2) años que para el efecto se fijó en el “ARTÍCULO PRIMERO” de la referida Resolución. Se requiere lo anterior en razón a que, se ha presentado petición de entrega de dineros pertenecientes a la EPS SALUDVIDA por parte del señor DARÍO LAGUADO MONSALVE, aduciendo representación legal de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ